

Dna ciudad de Murcia a nueve dias de mes de

franca deema

ordomo

3

no de noviembre de mill e quinientos e sesenta e seis años ante my
 e le escrivano e testigos yuso escritos. Bartolome de Boravia / es
 criuano e vezino de la dha ciudad. Como principal e Martin de Boravia
 via en padre e p se son e a Lopez de cana y ay p d el de jumilla e de aviles q d tado
 vezino de la dha ciudad como fiadores de dho Bartolome de Boravia,
 y como principales pagadores, siendo a visados por mi e l de presente
 escrivano del e feto de esta franca y mancomunidad todos
 de mancomun. e aboz de vno y cada vno de ellos y sus bienes teny d
 e obligados por si por vno de e renuciando como renuciaron en
 ley de suobustre e de bensi y la autentica de presente de f de uso
 e ribus de las otras leyes que hablan de la mancomunidad de xeron
 que por quanto el dho Bartolome de Boravia e dho Martin de
 por los señores de Murcia. de mayor dmo de la alhondiga e de
 posito de pan que nuevamente sea constituy d en esta dha
 ciudad e a bien e utilidad de la república de ella / concertas /
 e ordenanças e capitulos que estan asentados y por e dho
 mayor dmo e jurados, en el libro del cabildo de la dha ciudad
 por e de todos se yo / los usos dho de la dha mancomunidad
 e de tener e de obligacion que e dho Bartolome de Boravia
 e de vna e dho oficio e cargo de mayor dmo de la dha alhondiga
 e de bien e de fice e diligente mente to d e l tiempo que fuere
 la voluntad de los señores patrones. y a s m ystra dres de
 la dha alhondiga. y que el dho mayor dmo como prin ci
 pal y los dho sus fiadores y cada vno y qual quier de ellos
 por la dha mancomunidad, como buenos e fices e de posito
 daran sin cautela e sin engaño buena cuenta con pago de to
 do lo que fuere de viete e de a cargo del dho mayor dmo a si d
 pan como dineros a los dho señores patrones y a quien
 por sus mercedes la o viete de recibir cada y quando les sea
 pe dida y mandada dar por ellos y qual quier alcance / o al
 cances que le fueren hechos o se le hizieren al dho mayor dmo / o a
 sus fiadores que se e en mun dha / o en poca / e cantidad lo pa
 daran y se obligaran y obligaron todos solo de la mancomu
 nidad de lo dar y pagar de cuenta de simpli to m dila çion motra
 e de çion alguna. y que en quanto al dho mayor dmo toca y d
 tañe y a tañe y tocar puede en qual quier manera que
 dara e cumplir las dhas ordenanças e capitulos de la yns
 titucion de la dha alhondiga y lo que mas le fueren mandado e
 por dha de por los dho señores patrones y obree a s m ystra
 çion de ella e de las penas. contempas en los dho capitulos
 quales dhas penas y los daños e perdidas y menoscabos que
 a la dha alhondiga vieren y se causaren por culpa de lo / o

